



Provincia de Río Negro



Viedma,

VISTO: Los Expedientes N° 088/15 caratulado: “MARTIN OSCAR S/ RECLAMO POR AUMENTO TARIFA ELÉCTRICA”, y N° 037/15 caratulado: “CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA VILLA REGINA S/ INTERVENCIÓN PARA REVEER AUMENTO DE TARIFA ELECTRICA”, ambos del Registro del Defensor del Pueblo, y:

CONSIDERANDO:

I

Que a fs. 01 y siguientes del expediente N° 088/15 se presenta el Contador Oscar Martín, en su carácter de presidente de la CAFI (Cámara Argentina de Fruticultores Integrados) con domicilio en Cipolletti, manifestando la preocupación existente ante los incrementos tarifarios que “...*impactan fuertemente en la actividad frutícola.*”

Que señala que el primer incremento se dio en el mes de octubre de 2014 (retroactivo a agosto de eses año), luego en noviembre de 2014. Asimismo destaca el nuevo cuadro tarifario de enero 2015, con modificación del VAD (Valor Agregado de Distribución).

Que agrega que “...*estos reiterados incrementos no justificados en su totalidad por recomposiciones salariales corresponden ser tratados en una audiencia pública tal como lo fija el marco regulatorio de la ley 2902...*”

Que “...*por lo expuesto y haciendo uso del derecho conferido por la ley 4617 en su artículo N° 1, solicitamos su intervención por considerar que las*



Provincia de Río Negro



tarifas son abusivas y de altísimo impacto negativo en la actividad frutícola, agravando aún más la actual situación de las empresas del sector.”

Que similares planteamientos efectúa la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Villa Regina en el marco del expediente N° 037/15 DPRN.

II

Que mediante el Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico en la República Argentina, se suscribieron Acuerdos entre la Nación y las Provincias “...*tendientes a evitar asimetrías tarifarias dentro de las regiones y a nivelar las condiciones de acceso al servicio público de distribución de energía eléctrica, para que el esfuerzo que realiza el ESTADO NACIONAL en materia de subsidios se vea reflejado en las facturas que pagan los usuarios de similares características socioeconómicas.*” (conforme considerandos de la Resolución N° 530/14 de la Secretaria de Energía de la Nación de fecha 22 de mayo de 2014).

Que las provincias firmantes se comprometieron por un plazo de 365 días, a retrotraer y a mantener sin modificaciones los cuadros tarifarios vigentes.

Que la ley 4617, incorporó a la ley de energía eléctrica provincial N° 2902 el artículo 50 bis que “...*faculta al Ente Provincial Regulador de la Electricidad, a incluir en el recálculo tarifario estacional trimestral de las distribuidoras eléctricas provinciales, sin necesidad de recurrir al procedimiento del artículo 48 de esta ley, las variaciones del costo laboral que surjan de la modificación de la escala salarial acordada por los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de la Actividad debidamente homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación y/o los aumentos salariales que pudiera otorgar el Poder Ejecutivo Nacional y que fueren obligatorios para las distribuidoras. A esos efectos, el EPRE, deberá contemplar*



Provincia de Río Negro



el eventual aumento de los ingresos de la distribuidora producido por el crecimiento de su demanda....”

Que conforme prescribe el Art. 17 de la Ley K 2756, *“presentada la denuncia el Defensor del Pueblo resolverá sobre su avocación al caso, iniciando las investigaciones que correspondiere y haciendo lugar a los traslados que fuere menester...”*.

Que asimismo el Art. 9 dispone que: *“Funciones: El Defensor del Pueblo tendrá las siguientes funciones que ejercerá a pedido de parte o de oficio en los casos que corresponda: c) La supervisión del funcionamiento de la administración pública provincial y de los organismos prestadores de servicios públicos, otorgando especial atención a la eficiencia con que se alcanzan los resultados propuestos en cada caso y analizando las fallas, dificultades y obstáculos que impidan o entorpezcan la cabal satisfacción de los derechos e intereses de los usuarios y administrados....”*

Que el Art. 10 de la citada ley, establece que el ámbito de competencia del Defensor del Pueblo se circunscribe a la Administración Pública Provincial *“... entendiéndose por administración pública provincial: la administración centralizada, entes desconcentrados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, sociedades con participación estatal mayoritaria y todo otro organismo provincial, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, denominación, ley especial que pudiera regirlo o lugar en que se desarrolla su actividad. Quedan, asimismo, comprendidas en el ámbito de actuación del Defensor del Pueblo, las personas físicas o jurídicas no estatales en cuanto ejerzan funciones estatales delegadas por el Estado Provincial, o en cuanto presten servicios públicos por concesión o por cualquier acto administrativo del Estado Provincial. En este caso, sin perjuicio de las restantes facultades otorgadas por esta Ley, el Defensor del Pueblo podrá instar a las autoridades administrativas competentes, el ejercicio de sus potestades de regulación, inspección o sanción.”*



Provincia de Río Negro



III

Que del análisis preliminar de la queja, surge que se plantean cuestiones que se encuentran comprendidas en el ámbito de competencia de esta Institución (Arts. 9, 10, 17 y concordantes de la Ley citada).

Que corresponde avocarse a la queja planteada, y solicitar a la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro, que informe sobre los aumentos tarifarios por parte de las empresas EDERSA, CEARC y CEB en los períodos 2014 y lo que ha transcurrido del presente año 2015; en su caso si se han efectuado en el marco de los costos de variación laboral; si la Provincia de Río Negro suscribió acuerdo referido al Programa de Convergencia de Tarifas Eléctricas y Reafirmación del Federalismo Eléctrico con el Estado Nacional; en su caso si el acuerdo se encuentra vigente y si se ha aplicado; agregando cualquier otra consideración que estime corresponder.

Que asimismo se pedirá al EPRE que informe sobre el presente reclamo, como han sido los aumentos tarifarios de las empresas prestadoras del servicio público de electricidad, si se han recibido reclamos de usuarios y estado de los mismos en su caso; agregando cualquier otra consideración que estime corresponder.

POR ELLO:

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: Avocarse al conocimiento del caso planteado en la presentación obrante a fs. 01 y siguientes.

ARTÍCULO 2º: Disponer la conexidad y anexo de los expedientes N° 088/15 y N° 037/15 del Registro de esta Defensoría del Pueblo.



Provincia de Río Negro



ARTÍCULO 3º: Requerir los informes previstos en el Considerando III de la presente a la Secretaría de Estado de Energía de Río Negro.

ARTÍCULO 4º: Solicitar los informes indicados en el Considerando III al EPRE.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, notifíquese, cumplido, archívese.

RESOLUCION N°

/15 “D.P.R.N.”.-

mc.-